



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1 8 2 3

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER13278 del 26 de marzo de 2007, la señora MYRYAM YOLANDA MENDOZA PEDRAZA, en su calidad de representante legal de la sociedad BASILEA INVERSIÓN Y GESTIÓN S.A, identificada con Nit 830094876-9, presentó ante esta Secretaría solicitud de permiso de autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio privado de la avenida el Tintal entre calles 60 y 61 sur de la localidad de Bosa, para intervenir cincuenta especies arbóreas.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, la peticionaria allegó certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 50S-40361669, copia de la escritura pública N° 06718 del 5 de noviembre de 2004, certificado de existencia y representación legal de la sociedad peticionaria, copia del recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de \$ 168.300,00 de fecha 18 de febrero de 2007, inventario forestal, ficha técnica de registro N° 1, planos, resumen del proyecto a desarrollar, memorias del diseño.

Que con radicación 2007EE13765, esta Secretaría requirió a la sociedad Basilea Inversión y Gestión, adjuntar documentación relacionada con la petición inicial, atendida mediante radicación 2007ER22626 del 1 de junio de 2007, donde aportan ficha técnica de registro N° 2, planos, ubicación georeferenciada del árbol N° 50, ficha 1, memoria técnica del inventario forestal y CD.

Que esta Secretaría, dispuso mediante auto iniciar el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio privado de la avenida el Tintal entre calles 60 y 61 sur de la localidad de Bosa, a favor de la sociedad Basilea Inversión y Gestión.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

1823

2

Que la Oficina de Control de flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, en visita realizada a la avenida el Tintal con calle 60 y 61 A sur, , localidad de Bosa, emitió concepto técnico 2007GTS820 de fecha 8 de junio de 2007, en virtud del cual, manifiesta: "Se considera viable la tala de cincuenta (50) árboles así: 33 de la especie *Eucalyptus globulus*, y 17 individuos de la especie *Cipressus lusitanica*, debido a que interfieren con el plan arquitectónico de la obra y debido a que se considera técnicamente que por sus condiciones físicas y/o fitosanitarias, no ameritan bloqueo y traslado".

Nº ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A.P (cm)	ALTUR A (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	EUCALIPTO	67	16	0	X			CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
2	EUCALIPTO	41	10	0		X		CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	Copa asimétrica, ramas peligro de caída, pendulares, ramas secas, descortezado, muy inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
3	EUCALIPTO	80	17	0	X			CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, descortezado, inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
4	EUCALIPTO	38	13	0			X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, daño mecánico y fuste recto	TALA
5	EUCALIPTO	38	12	0			X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, daño mecánico, descortezado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
6	EUCALIPTO	41	12	0		X		CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	Copa asimétrica, ramas secas, bifurcado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
7	EUCALIPTO	25	12	0			X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, fuste recto, inclinado	TALA
8	EUCALIPTO	27	7	0			X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, daño mecánico, descortezado, fuste recto, inclinado.	TALA
9	EUCALIPTO	29	7	0	X			CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, fuste recto, inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1823

3

10	EUCALIPTO	38	8	0	X		CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	podas anteriores antitécnicas, bifurcación basal, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
11	EUCALIPTO	25	7	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, descortezado, fuste recto, inclinado.	TALA
12	EUCALIPTO	34	11	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, daño mecánico, descortezado, fuste recto.	TALA
13	EUCALIPTO	29	10	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, descortezado, torcido	TALA
14	EUCALIPTO	36	0	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, descortezado, torcido	TALA
15	EUCALIPTO	16	9	0	X		CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	Descortezado, inclinado, torcido, pudrición localizada	TALA
16	EUCALIPTO	3	2	0	X		CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
17	EUCALIPTO	13	4	0	X		CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
18	EUCALIPTO	11	4	0	X		CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
19	CIPRÉS	15	3	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, fuste recto	TALA
20	CIPRÉS	12	3	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, fuste recto	TALA
21	CIPRÉS	16	4	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
22	CIPRÉS	18	4	0	X		CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	podas anteriores antitécnicas, ramas secas, inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
23	CIPRÉS	18	3	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	Bifurcaciones basales, torcido	TALA
24	CIPRÉS	15	3	0	X		CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	podas anteriores antitécnicas, ramas peligro de caída, fuste recto, muy inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
25	CIPRÉS	16	5	0	X		CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	podas anteriores antitécnicas, ramas secas, fuste recto, inclinado	TALA



26	CIPRÉS	0	4	0	X		CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcaciones basales, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
27	CIPRÉS	0	4	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcaciones basales, descortezado, inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
28	CIPRÉS	43	4	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, bifurcaciones basales, descortezado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
29	CIPRÉS	19	4	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
30	CIPRÉS	14	4	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, bifurcado, inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
31	CIPRÉS	29	8	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, descortezado, fuste recto, inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
32	CIPRÉS	17	5	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, daño mecánico, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
33	EUCALIPTO	92	11	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, bifurcado descortezado, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
34	EUCALIPTO	33	5	0	X		CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	podas anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcado, descortezado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
35	EUCALIPTO	36	8	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	podas anteriores antitécnicas, ramas secas, descortezado, fuste recto, inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 1 8 2 3

5

36	EUCALIPTO	20	6	0	X		CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	podas anteriores antitécnicas, ramas secas, descortezado, inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
37	EUCALIPTO	29	6	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	podas anteriores antitécnicas, ramas secas, descortezado, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
38	EUCALIPTO	46	13	0	X		CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, descortezado, fuste recto, inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
39	EUCALIPTO	40	13	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	Copa asimétrica, ramas secas, descortezado, inclinado torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
40	EUCALIPTO	58	10	0	X		CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, descortezado, fuste recto sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
41	EUCALIPTO	41	10	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, descortezado, inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
42	EUCALIPTO	54	10	0	X		CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, descortezado, inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
43	EUCALIPTO	59	10	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, descortezado, fuste recto, inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
44	CIPRÉS	27	5	0	X		CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	Copa asimétrica, podas anteriores antitécnicas, descortezado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
45	CIPRÉS	44	5	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	podas anteriores antitécnicas, ramas secas, descortezado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
46	EUCALIPTO	46	5	0		X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	podas anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcado, descortezado, inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA



47	EUCALIPTO	46	5	0	X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	podas anteriores antitécnicas, ramas secas, descortezado, inclinado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA
48	EUCALIPTO	68	7	0	X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	ramas secas, bifurcado, descortezado, torcido, podrición localizada	TALA
49	EUCALIPTO	38	8	0	X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	Copa asimétrica, descortezado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades.	TALA
50	CIPRÉS	20	2	0	X	CALLE 60 Y 61 A SUR CON AV EL TINTAL	podas anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcado, descortezado, torcido, sin evidencia de plagas o enfermedades	TALA

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 82.25 lvsps individuos vegetales plantados El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 9.631.392,75, equivalente a un total de 82.25 IVPs y 22.2075 SMMLV".

Con el objeto de evaluar el diseño paisajístico propuesto para el proyecto "Parque Central S.A, para la ejecución de la obra de infraestructura "Carrefour Bosa Atalayas – 2", la Oficina de Control de flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, mediante informe técnico N° 5289 del 14 de junio de 2007, conceptuó: "una vez realizada la evaluación del diseño paisajístico propuesto por PARQUE CENTRAL S.A., para la ejecución de la obra de infraestructura del proyecto CARREFOUR BOSA ATALAYAS -2, ubicados entre las calles 60 y 61 sur con avenida el Tintal, y realizada visita de verificación en campo, se considera viable el establecimiento de especies forestales en las zonas verdes propuestas. Lo anterior teniendo en cuenta los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, establece como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el



derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que unido a lo anterior, el artículo 58 de la Constitución Política establece que el estado garantiza la propiedad, la cual es reconocida como una función social, que le es inherente una función ecológica, por lo cual, implica para su titular ciertas obligaciones.

Pese a que el Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, especialmente en el espacio público de uso público de la ciudad, existen algunas excepciones, como es, lo relacionado con las especies silviculturales ubicadas en espacio privado, cuyas actividades estará a cargo del propietario del bien inmueble, pero no deliberadamente puede ejercerlas, sino con previo permiso de la autoridad ambiental.

Lo anterior, tiene fundamento constitucional, por cuanto, desde el año de 1991, el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino como un deber que implica obligaciones, es así como el legislador le impone al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio, en aras de la preservación de los intereses sociales, como ocurre en el presente asunto, en el cual, pese a estar ubicadas las especies arbóreas en predios de propiedad de la sociedad Basilea Inversión y Gestión SA, ella está obligada a tramitar tal y como sucedió, el permiso o autorización de tratamiento silvicultural ante la entonces autoridad ambiental.

Respecto a las restricciones legales ligadas a la función social y ecológica que debe cumplir el titular del derecho de dominio, la Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 1994, concluyó "*La función social se traduce en la necesidad de que el propietario de un bien lo aproveche económicamente, utilizando sistemas racionales de explotación y tecnologías que se adecuen a sus calidades naturales y que permitan la utilización de los recursos naturales, buscando al mismo tiempo su preservación y la protección ambiental. La inexploración del bien o su aprovechamiento irracional y degradante, supone de hecho la violación del principio de la función social de la propiedad*", por lo cual, lo que no este enmarcado en dicho contexto, supone que hace parte de la disposición que libremente puede hacerse del bien.

El estado para proteger el derecho a gozar de un ambiente sano, y en desarrollo de la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, previó en disposiciones normativas de carácter nacional, y el Distrito Capital mediante



reglamentación especial, la obligación para el propietario del derecho de dominio, a solicitar ante la autoridad ambiental el permiso o autorización para adelantar prácticas silviculturales, toda vez que existe la necesidad de realizar un seguimiento detallado de la arborización urbana, teniendo en cuenta las condiciones ambientales y el limitado conocimiento que se tiene sobre la respuesta de la vegetación a ella, con el fin de realizar los ajustes necesarios orientados a minimizar los costos ambientales y optimizar los beneficios de la arborización.

A pesar de existir en el predio de la avenida el Tintal con calles 60 y 61 A, especies silviculturales en buen estado fitosanitario, la autoridad ambiental, está facultada para ordenar las prácticas silviculturales sobre dichos especímenes, exigiendo de parte del propietario la compensación de dichas especies; Unido a lo anterior, en dicho predio hay árboles en regular y mal estado fitosanitario, sobre las cuales se justifica el tratamiento de tala, por cuanto poseen podas anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcaciones, están descortezados, inclinados y torcidos, en dicho contexto, esta Secretaría con fundamento en lo preceptuado en el literal f), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, considera jurídicamente viable autorizar la tala de cincuenta árboles a la sociedad Basilea Inversión y Gestión SA., quien ostenta el derecho de dominio sobre el inmueble situado en avenida el Tintal con calles 61 y 61 A sur, de acuerdo al certificado de matrícula inmobiliaria N° 50S-40361669.

En lo que respecta al diseño paisajístico propuesto, este fue revisado, evaluado y acogido por la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, por lo cual, será viabilizado en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Con el fin de resarcir el impacto ambiental que causa al Distrito Capital la tala de las especies arbóreas, las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de la arborización urbana, establecen que la autoridad ambiental definirá una compensación que debe hacerse, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De conformidad con lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto, quedará establecida la obligación de compensar la especie talada, correspondiente a 82.25 Ivps, equivalentes a \$ 9.631.392,75 (22.20 smmlv), la cual, se debe surtir mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; dado el hecho, que las especies sobre las cuales existe



viabilidad para tala, no generan madera comercial, esta Secretaría dispondrá en la parte resolutive, no requerir salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$ 168.300,00 M/cte, comprobante de consignación anexo a la solicitud.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 55 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural", concordante con el artículo 56 que establece: "Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales y la competencia de los particulares indicando: ".....f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".

Así mismo el artículo 6 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio privado, indicando: ". Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".



Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b), "Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1823

11

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad BASILEA INVERSIÓN Y GESTIÓN S.A, identificada con Nit 830094876-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de cincuenta (50) árboles de las siguientes especies: treinta y tres (33) Eucalyptus globulus y diecisiete (17) Cupressus lusitanica, situado en espacio privado de la avenida el Tintal con calles 60 y 61 sur, en la localidad de Bosa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Basilea Inversión y Gestión S.A., no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad Basilea Inversión y Gestión S.A., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 82.25 Ivps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/cte (\$ 9.631.392,75) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-07 835.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

18 23

12

ARTÍCULO NOVENO Notificar la presente providencia a la sociedad Basilea Inversión y Gestión S.A., a través de la señora Myryam Yolanda Mendoza Pedraza, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, en la calle 85 N° 10 - 85 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 JUN 2007**


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental